



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-1393-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Octubre de 2020

**Referencia:** EX-2020-27170651- -APN-ATZC#MPYT CRISIS

---

VISTO el EX-2020-27170651- -APN-ATZC#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA - SECCIONAL ZARATE) y la empresa CONSULPER SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 de la RE-2020-36392139-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36397665- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al principal, ratificado por la empleadora, por el delegado de personal y por la seccional en el EX-2020-41045872- -APN-DGDMT#MPYT y por la entidad sindical central en el EX-2020-62299849- -APN-DGD#MT, todos tramitando conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 4/5 de la RE-2020-36392139-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36397665- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado, en el punto 3.5, deberán canalizar tal pretensión solicitando dicho beneficio por la vía del Decreto N° 332/20 y su modificatorio N° 376/20, en los términos y conforme a los lineamientos allí previstos.

Que en relación a lo pactado, en los puntos 3., 4.2, 4.3 y en el Anexo 1, corresponde hacer saber a las partes que el acuerdo de marras, se circunscribe taxativamente a los trabajadores que se encuentran en la nómina de personal afectado, obrante en las páginas 4/5 de la RE-2020-36392139-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36397665- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al principal, debiendo ajustar íntegramente su conducta y no correspondiendo la referencia "listado no taxativo del anexo I" por ellas consignada en los mismos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CONSULPER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA - SECCIONAL ZARATE), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-36392139-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36397665- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al EX-2020-27170651- -APN-ATZC#MPYT, ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Entidad Central) en la RE-2020-62299818-APN-DGD#MT del EX-2020-62299849- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta al principal.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y la nomina de personal afectado obrantes en las paginas 1/3 y 4/5 respectivamente, ambas de la RE-2020-36392139-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36397665- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al principal y con la ratificación obrante en la RE-2020-62299818-APN-DGD#MT del EX-2020-62299849- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta al principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2020.10.22 19:02:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti  
Secretario  
Secretaría de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.22 19:02:23 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-72364011-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Octubre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-27170651- -APN-ATZC#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1393-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y la nomina de personal afectado obrantes en las paginas 1/3 y 4/5 respectivamente, ambas de la RE-2020-36392139-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36397665- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al principal y con la ratificación obrante en la RE-2020-62299818-APN-DGD#MT del EX-2020-62299849- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1698/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.10.26 14:24:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.26 14:24:31 -03:00